Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*VERBAL*
DEMANDANTE	*OMAR AGUSTIN GONZALEZ RODRIGUEZ*
DEMANDADO	*IVAN MAURICIO ALVAREZ ORDUZ*
RADICACION	*150013153002-2024-00010-00*
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrando la demanda como ordena el Articulo 90 C.G.P., este despacho procederá a **ADMITIR** la demanda verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., ALEX FERNANDO BERNAL LOPEZ, EMILCE ROJAS SANCHEZ y TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por OMAR AGUSTIN GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., ALEX FERNANDO BERNAL LOPEZ, EMILCE ROJAS SANCHEZ y TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESÉ a la parte demandada**,** en la forma indicada por el Artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el demandante en el libelo introductorio.

Se sugiere, para la notificación electrónica que se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la ley 2213 de 2022 *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Impartir a la presente acción el trámite verbal, previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA.

SEXTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintiséis (26) de febrero de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 005

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f39c58b7d989b5e39b73a3ad9d3903400f60c42d5f1323993747953dd0089ce**
Documento generado en 23/02/2024 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica